

Don Carlos Rey abos los mos presen
ningun espanol con los Indios de las Indias
que residen en las Indias de la Nueva
espana y en las Indias de la Nueva
francia y ademas qualquier mis justicias
de las provincias de Guatemala y Chiapanca
basco y Guayaquales y Guayaica y otras
qualesquier personas de qualquier estado
y condicon que sean de qualquier parte
esta ma' ca' contenido de la Real cedula
y a cada uno y qualquier de vos si quien
esta ma' ca' fuere mostrada o su
traslado o traslado de escrivano pu' o de
superior en qualquier manera de lo
que se oviere de lo que nos somos y de
mas de los pueblos de Chiapanca
y Guayaquales y Guayaica y de los
capitanes y esta una prou' de Indios
que al presente estan de los
y fuera de la condicon de los
de los espanoles accusados de los malos tra-
tamientos que han sido hechos de los
Indios de por los espanoles que en
estas tierras han residido y otros que
de su voluntad estan Juibs y por que
nos acordamos que den lugar de paz y en
concordia y de los mos otros y nos
gabamos ma' Santa fe catolica ha
emos a cargo y mandado de

ley

Los religiosos de la Orden de San Domingo
que residen en Chiapanca de Chiapa que por causa
de tener de paz y concordia de la Santa
seccatolica los Indios y por que es mejor
lo pueden hacer y no tengan toruo de
por la paz que queremos mandamos que
de la Chiapanca en que asi estan de guerra
los Indios y no se den a qualquier
acordados por tener de cinco años que corra
y de quantos de guerra que se acordare
esta ma' ca' de la guerra de guerra real
de los Indios de Chiapanca no entran ninguna
ni algunas personas de guerra ni
de guerra ni escandalar ni alborotar
los Indios y no se por via de comercio
ni contratación ni en otra manera de
dentro de los limites de la Chiapanca de
de guerra y de paz de bienes y de
ma' camera de la Chiapanca mandamos a los
las Indias mis justicias y prou' de los
y defendalos que ningun espanol ni otra
persona alguna entre las Indias
que asi tratari de traer de paz de los
religiosos sino fueren con voluntad
de los Indios de las penas las cuales man-
damos a los las Indias justicias que exe-
cuten las personas y bienes de los
que contra esta ma' ca' y de guerra
contenido fueren y pasaren y ternan
muy grande cuidado de ayudar